

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 11 de septiembre de 2023, venció el día 25 del mismo mes y año, en razón del cierre del despacho. La parte demandante no presentó escrito de subsanación.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	María Amparo Ramírez Giraldo
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones EICE-
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00249-00

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto que devolvió la demanda.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

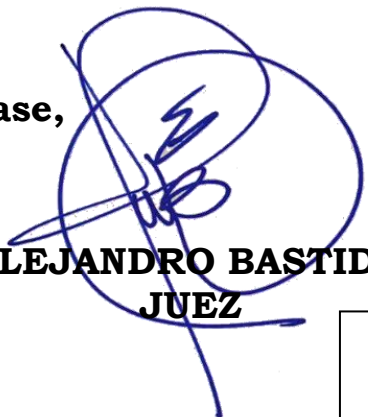
PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia promovida por **María Amparo Ramírez Giraldo** contra de

Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones EICE-.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA